

CONTRATO N° 67 DE 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA OFICINA DE COMUNICACIONES EN GESTIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y MANEJO DE LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL POSICIONAMIENTO DE LA MARCA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

HUGO ANDRES ALZATE MUÑOZ

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y HUGO ANDRÉS ALZATE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.125.127, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que las Comunicaciones de la Lotería de Medellín, tienen como principal objetivo mantener informados a los distintos públicos de interés a través de medios de comunicación sobre avances y contenidos relevantes que se producen en la entidad. 2. Que por su parte, la Comunicación Pública (MECI) establece tres escenarios de gran relevancia a la hora de ejecutar las actividades de esta índole: "Información y Comunicación Interna", "Información y Comunicación Externa" y "Sistemas de Información y Comunicación". El primero de ellos hace alusión al conjunto de datos que se originan del ejercicio de la función de la entidad y se difunden en su interior, para una clara identificación de los objetivos, las estrategias, los planes, los programas, los proyectos y la gestión de operaciones hacia los cuales se enfoca el accionar de la entidad. Para el óptimo funcionamiento de este eje, debe garantizarse su registro y/o divulgación oportuna, exacta y confiable, en procura de la realización efectiva y eficiente de las operaciones, soportar la toma de decisiones y permitir a los funcionarios un conocimiento más preciso y exacto de la entidad. 3. Que en segundo lugar, la "Información y la Comunicación Externa" obedece a garantizar la difusión de información de la entidad pública sobre su funcionamiento, gestión y resultados en forma amplia y transparente hacia los diferentes grupos de interés. Este elemento debe garantizar que efectivamente la interacción de la entidad con las partes interesadas y la ciudadanía estén enfocadas a la construcción de lo público y a la generación de confianza, mediante la definición de políticas de comunicación, participación ciudadana, de comunicación de gestión y resultados y la formulación de parámetros que orienten el manejo de la información. 4. Que considerando que la Entidad no cuenta con personal suficiente para apoyar al área de comunicaciones, se hace necesaria la contratación por prestación de servicios de un profesional en el área de la Comunicación Social, que brinde apoyo y acompañamiento a la Comunicadora Organizacional en los procesos de comunicación estratégica, el manejo de las redes sociales institucionales y el fortalecimiento de las relaciones públicas con los medios de comunicación y demás grupos de interés, dando cumplimiento a las actividades estipuladas en el Plan Estratégico de Comunicaciones 2021. 5) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 33 del 25 de agosto de 2021 CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales de apoyo a la Oficina de Comunicaciones en gestión de relaciones públicas, comunicación estratégica y manejo de las redes sociales institucionales para garantizar el posicionamiento de la marca Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Brindar acompañamiento a los procesos de comunicación estratégica de la entidad. 2. Apoyar las diferentes actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico de Comunicaciones. 3. Apoyar el direccionamiento de las redes sociales de la entidad. 4. Generar contenidos de valor con una frecuencia semanal para las redes sociales de la entidad. 5. Desarrollar actividades que aporten al fortalecimiento de las relaciones públicas con los medios de comunicación y demás públicos de interés. 6. Apoyar la organización y realización de eventos donde las comunicaciones tengan participación y que sean designados por la comunicadora

organizacional. 7. Proponer acciones que aporten al cumplimiento del Plan Estratégico Comercial. 8. Apoyar las solicitudes de las diferentes áreas con previa autorización de la comunicadora organizacional. 9. Entregar mensualmente un informe en físico y digital de las actividades realizadas con sus respectivas evidencias a la comunicadora organizacional. 10. Realizar las demás actividades requeridas por quien ejerce la supervisión del contrato. 11. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 12. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 13. Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 14. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 16. Realizar todas las actividades relacionadas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN:** la LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Suministrar información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial para la presente contratación es hasta de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$57.810.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados cada quince días, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social y el informe de supervisión del contrato. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **PARÁGRAFO:** La Lotería de Medellín reconocerá los gastos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, LA CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor será reconocido mediante gastos reembolsables, para lo cual deberá presentar los soportes correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presupuesto inicial está soportado en la disponibilidad N° 355 del 20 de agosto de 2021 con cargo al rubro 1506012A020202008003072GV_RO_GC_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos de la actual vigencia y en el certificado de vigencia futura N° 198 del 20 de agosto de 2021 para la vigencia 2022, compromiso presupuestal 592 del 26 de agosto de 2021 y vigencia futura No.23 del 26 de agosto de 2021. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del

mismo y su ejecución iniciará una vez se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Profesional Universitario de la Oficina de Comunicaciones adscrito al área de Gerencia de la entidad, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento de la normatividad por medio del cual, se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al

CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: calle 32 b 83 08, Medellín. C.E: hugoalzate@hotmail.com.

Para constancia se firma en Medellín, 26 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

HUGO ANDRÉS ALZATE MUÑOZ
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Revisó	Ana María Ulloa Camacho.	Profesional Universitaria.	Ana María Ulloa
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			